



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN – CAUCA

Auto – 1ª Inst. N° 21

Enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO A RESOLVER

VUELVE a Despacho la referenciada demanda, con el fin de analizar y resolver lo atinente a su admisión, una vez la mandataria judicial de la demandante envió a esta Judicatura el memorial poder y el libelo promotor integrado, con el que pretende corregir las falencias que se advirtieron en el Auto Inadmisorio del pasado

PROBLEMA JURÍDICO

¿Subsanó la parte actora los defectos que se le endilgaron al escrito introductor en al ameritada providencia?

CONSIDERACIONES:

Del análisis juicioso del libelo demandatorio se puede evidenciar que las irregularidades advertidas en el Auto por medio del cual se inadmitió el mismo no fueron corregidas íntegramente, habida cuenta que (i) En tratándose de un asunto **Declarativo Verbal** sobre Responsabilidad Civil Extracontractual, el mandato especial conferido para dicho efecto no cumple con los requerimientos que emanan de la preceptiva contenida en el Art. 70 y s.s., de nuestro Estatuto Procesal Civil vigente; (ii) En el juramento que se pretendió corregir persisten las deficiencias advertidas, porque, no se determina el origen de cada uno de los conceptos que se pretende sean reconocidos y pagados, ya que solo se registran una suma dineraria en el *ítem* de “Perjuicios materiales y Lucro cesante”, empero, no se discriminan los conceptos que dan origen al daño emergente y al referido lucro cesante, que se cuantifican en \$250.000.000.00 M/Cte.; y, (iii) No se acreditó que se le haya enviado al demandado copia de la demanda y de sus anexos, al lugar indicado para recibir notificaciones personales.

Así las cosas, la respuesta al reseñado problema jurídico fluye negativa, por lo que procede el RECHAZO de la demanda por no haberlo ajustado a derecho.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

RESUELVE:

Proceso: Declarativo – Resp. Civil Extrac.
Ddte.: MARGARITA DE JESÚS OSORIO R.
Dddo.: PABLO ENRIQUE TORRES VALENCIA
Rad.: 190013103001 – 2022–00162–00
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: RECHAZAR la demanda reseñada en el epígrafe, en virtud de no haberla corregido en los términos indicados en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a disponer la entrega de los anexos presentados con el libelo genitor, como quiera que el expediente se presentó y registró digitalmente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

J u e z

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a6f73ddfc2dbfea0ae5edc891990639a8cfe26cd0465a67583cb986a802530**

Documento generado en 13/01/2023 02:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>